

**CONSTANCIA:** El demandado, señor ROLDAN GALVIS RAMIREZ se notificó del auto admisorio de la demanda a través de su correo electrónico el día 22 de junio de 2021.

De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la notificación quedó surtida el día 21 de junio.

El término de traslado de la demanda le corrió los días 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de junio y 01, 02, 06 y 7 de julio de 2021.

Días Inhábiles: 26 y 27 de junio y 03, 04 y 05 de julio.

El Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia recibió el día 02 de julio escrito del demandado Galvis Ramírez en el cual se solicita amparo de pobreza.

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**Interlocutorio número 1029**  
**17001-40-03-007-2020-00584-00**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

El señor ROLDAN GALVIS RAMIREZ, en escrito presentado con anterioridad, solicita que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, designándole un abogado de pobre para que lo represente dentro del presente proceso, el cual le fue iniciado en su contra.

### **CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor ROLDAN GALVIS RAMIREZ, presentó la solicitud con el lleno de los requisitos pertinentes, manifestando que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar a término el proceso.

Por lo tanto a ello se accederá y en consecuencia se designará a un profesional del Derecho tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que en su nombre lo represente en el citado proceso, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso, si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento con deducción de lo que hubiere recibido por concepto de agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

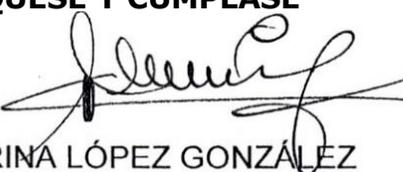
**Primero: CONCEDER** el beneficio de Amparo de Pobreza al señor ROLDAN GALVIS RAMIREZ, mayor y vecina de esta ciudad.

**Segundo: NOMBRAR** como apoderado de oficio del solicitante, al Doctor Alvaro Andrés Buitrago Caycedo tomado de la lista de abogados que obra en este despacho, mismo que le fuera designado a la otra demandada, para que en nombre del peticionario lo represente dentro de este proceso declarativo de restitución de inmueble que ante este despacho le adelanta el señor Rosemberg Salazar Cárdenas, a quien se le comunicará el nombramiento en la forma establecida en el inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso.

**Tercero: COMUNICAR** mediante oficio al designado el contenido del presente auto.

**Cuarto:** ADVERTIR al demandado y a su abogado de oficio que el término de traslado que falta para dar contestación a la demanda y proponer excepciones les empieza a correr una vez el profesional del derecho acepte el encargo y se tenga por notificado del mismo, haciéndoles saber que para poder ser oído deberá dar cumplimiento al numeral cuarto del auto admisorio de la demanda recibido por ella el día 14 de enero de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>119</u> Del <u>29 DE JULIO DE 2021</u></p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

JABO